



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor **JUAN REYES AGUIRRE**, Agente Fiscal de la Provincia de Aija del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución Ministerial 0124-79-PM/ONAJ de 4 de julio de 1979, el doctor Reyes Aguirre fue nombrado Agente Fiscal de la Provincia de Aija, Distrito Judicial de Ancash, siendo ratificado en dicho cargo el 11 de Junio de 2001 por Resolución N° 049-2001-CNM, por lo que habiendo transcurrido otros 7 años desde su último proceso de ratificación corresponde un nuevo pronunciamiento de este Consejo;

Cuarto: Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el último proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Juan Reyes Aguirre, se tiene que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 261-270); b) fue objeto de dos amonestaciones durante el periodo evaluado, fojas 236; c) según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno se le formularon 12 quejas, todas ellas declaradas no ha lugar, infundadas o improcedentes; d) asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 3 denuncias de las cuales una se encuentra pendiente, una infundada y otra improcedente, según folios 229 y siguientes; y, e) no ha sido objeto de denuncias vía participación ciudadana;

Sexto: Que, el doctor Reyes Aguirre quedó sometido a 4 referéndum por el Colegio de Abogados de Ancash realizados en el 2002, 2006, 2007 y 2008, mereciendo aprobación en el 2006 y relativa desaprobación en los otros años (fojas 276 y siguientes), aunque con limitadas diferencias entre las votaciones por el sí y por el no; dándose el caso que durante la entrevista personal el magistrado evaluado vertió explicaciones razonables a juicio de este Colegiado, todo lo cual es valorado junto a los demás elementos o parámetros;

Sétimo: En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 2001 a 2009 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fojas 85 a 106 y 120, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

Octavo: Que, según información recibida del Ministerio Público sobre producción fiscal del magistrado evaluado, se desprende que mantiene una constante de 100% de atención en denuncias o casos tramitados, calificándose su producción como buena;

Noveno: Que, sobre la calidad de los catorce dictámenes presentados, del análisis realizado por el especialista y que este Consejo asume con ponderación, se desprende que sus dictámenes adolecen de algunas deficiencias como falta de orden y ausencia de un mayor análisis en cuanto a los tipos penales y los medios probatorios, dándose el caso que durante la entrevista personal admitió tales deficiencias pero a la vez denotó conocimiento en la temática atinente a tales casos, absolviendo con claridad sobre los tipos penales y los criterios para graduar las penas, por lo que corresponde recomendarle tomar en cuenta las indicaciones del especialista, para la mejora de sus dictámenes, fojas 470 y siguientes;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. En este extremo, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, siendo egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antunez de Mayolo", habiendo participado en 12 certámenes académicos y 7 cursos ante la Academia de la Magistratura, indicando en su entrevista personal las dificultades para llevar cursos desde Aija; presenta, asimismo, una publicación en la Revista del Ministerio Público – Distrito Judicial de Ancash bajo el título "Las Virtudes del Magistrado del Ministerio Público" que a criterio del especialista aunque no constituye un tema netamente jurídico importa una reflexión acerca de los patrones de conducta, elemento importante para promover cambios en la ética fiscal. Cabe agregar que al ser examinado en entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas;

Décimo Primero: Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, que se guardan con la debida reserva;

Décimo Segundo: Que, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, no registrar sanciones graves, mantener una buena producción durante el periodo evaluado, mostrar interés por mejorar su capacitación y desempeño Fiscal, amén de reconocer sus errores y evidenciar en su entrevista personal sus conocimientos, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Tercero: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

RESUELVE:

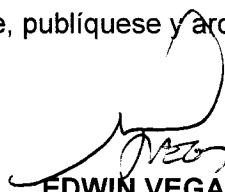
Primero: Renovar la confianza al doctor **JUAN REYES AGUIRRE**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Agente Fiscal de la Provincia de Aija del Distrito Judicial de Ancash, recomendándose al indicado magistrado que realice los trámites pertinentes para actualizar su título con la denominación vigente.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



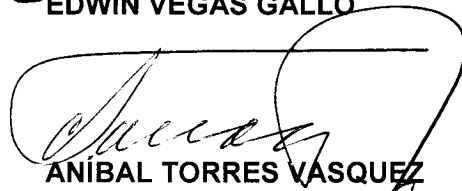
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



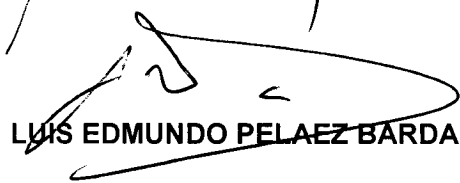
ANÍBAL TORRES VASQUEZ



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES